

# TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

## *SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN*

*03 DE AGOSTO DEL 2023.*



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió dos Recursos de Apelación y un Procedimiento Sancionador Especial, mismos que se precisan a continuación.

EXPEDIENTE	Acto de resolución impugnada	Resolución y motivos
<b>RAP-002/2023</b>	Recursos de apelación 2 y 3, de dos mil veintitrés, promovidos respectivamente, por quienes se ostentan como militantes y trabajadores del anterior partido Somos, y una persona moral; quienes impugnan el acuerdo <b>IEPC-ACG-003/2023</b> , emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local	Ni en el acuerdo, ni en el informe aprobado en el mismo, se establecieron los motivos o razones que llevaron al interventor a concluir, que no se habían presentado escritos que reunieran los requisitos señalados en el aviso de liquidación, así mismo, no se advierte respuesta alguna a los actores, respecto de la solicitud de reconocimiento o no, como acreedores. En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se <b>REVOCA</b> el acuerdo impugnado y por ende el informe que contiene el Balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político Somos, presentado por el Interventor, para efectos de que éste último, dé respuesta a los apelantes con relación a sus solicitudes, y hecho lo anterior, continúe con el procedimiento de liquidación establecido en los Lineamientos, resolviendo lo que en derecho corresponda.
<b>RAP-003/2023</b>	Recursos de apelación 2 y 3, de dos mil veintitrés, promovidos respectivamente, por quienes se ostentan como militantes y trabajadores del anterior partido Somos, y una persona moral; quienes impugnan el acuerdo <b>IEPC-ACG-003/2023</b> , emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local	Ni en el acuerdo, ni en el informe aprobado en el mismo, se establecieron los motivos o razones que llevaron al interventor a concluir, que no se habían presentado escritos que reunieran los requisitos señalados en el aviso de liquidación, así mismo, no se advierte respuesta alguna a los actores, respecto de la solicitud de reconocimiento o no, como acreedores. En ese sentido, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de

		<p>cuenta, se <b>REVOCA</b> el acuerdo impugnado y por ende el informe que contiene el Balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político Somos, presentado por el Interventor, para efectos de que éste último, dé respuesta a los apelantes con relación a sus solicitudes, y hecho lo anterior, continúe con el procedimiento de liquidación establecido en los Lineamientos, resolviendo lo que en derecho corresponda.</p>
<p><b>PSE-TEJ-003/2023 PSE-QUEJA-002/2023</b></p>	<p>Procedimiento Sancionador Especial 3, relativo a la Queja 2, ambos de este año, originado con motivo de la denuncia presentada por regidoras del Ayuntamiento de Atoyac Jalisco, en contra de dos regidores del referido municipio, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Respecto a la conducta específica prevista en el artículo 11, fracción VII, inciso i), de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, una vez analizados los elementos, se concluyó que el elemento normativo, esto es, que la acción se base en estereotipos de género no se configura, toda vez que, en el caso concreto, no puede aseverarse que la conducta denunciada se hubiera basado en elementos de género.</p> <p>En consecuencia, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto, se <b>DECLARA</b> la inexistencia de la conducta, y en consecuencia la sanción - que es la infracción-, atribuida a los regidores.</p>